

directrices emanadas del Consejo Rector al que deberá dar cuenta detallada de su actuación. Actuará como Secretario del Consejo Rector, con voz pero sin voto, el cual podrá acordar libremente, tanto su nombramiento como su eventual separación del cargo.

Art. 20. 1. Los recursos del Consorcio estarán formados por los siguientes conceptos:

- a) Las consignaciones previstas en los Presupuestos de la Generalidad con este fin.
- b) Las contribuciones de las Cooperativas con Sección de Crédito en monto equivalente.
- c) Las rentas y productos generados por el Fondo de Garantía siempre que el Consejo Rector decida su cesión total o parcial.
- d) Las retribuciones procedentes de los servicios realizados por el Consorcio.
- e) Las rentas y productos que generan los bienes y valores que integren el patrimonio y el Consorcio.
- f) Cualesquiera otros recursos que se le atribuyan o puedan atribuirsele.

2. Estos recursos, en todo caso, se destinarán a los gastos e inversiones que anualmente se recojan en el presupuesto del «Consorcio Valenciano de Cooperativas con Sección de Crédito».

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Las Cooperativas que en la actualidad disponen de Sección de Crédito deberán comunicarlo a la Conselleria de Economía y Hacienda en el plazo máximo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, acompañando la siguiente documentación:

- a) Estatutos de la Cooperativa.
- b) Memoria breve que refleje la evolución de la Cooperativa y de su Sección de Crédito desde su fundación, así como las actividades principales que constituyan el objeto social de la Cooperativa.
- c) Relación de miembros del Consejo Rector.
- d) Balance de situación y cuenta de resultados de la Cooperativa y de la Sección de Crédito correspondientes a los dos últimos ejercicios.

La Conselleria de Economía y Hacienda determinará los plazos para ajustar el funcionamiento de las mencionadas Cooperativas con Sección de Crédito a lo que se dispone en esta Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

En tanto las circunstancias lo aconsejen, la proporción a que se refiere el artículo 5.º tendrá en cuenta como términos de referencia los depósitos captados por la Sección de Crédito y los recursos propios de la Cooperativa. La aplicación del mencionado artículo, en sus propios términos, será decidida por el Consell de la Generalidad, el cual apreciará libremente la oportunidad de la misma.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

La Conselleria de Economía y Hacienda establecerá un calendario de adaptación de las Cooperativas con Sección de Crédito actualmente existentes a la normativa que se establece en el apartado tercero del artículo 8.º de la presente Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA

El Consell de la Generalidad elaborará el Reglamento Orgánico del «Consorcio Valenciano de Cooperativas con Sección de Crédito» en el que se establecerán de manera detallada las condiciones y plazos que deberán cumplir estas Entidades para integrarse en el mismo.

El Consorcio no iniciará su actuación hasta que haya sido aprobado su Reglamento Orgánico.

DISPOSICION ADICIONAL

Las Cooperativas con Sección de Crédito no podrán incluir en su denominación, en ningún caso, las expresiones «Cooperativas de Crédito», «Caja Rural» u otra análoga.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consell de la Generalidad Valenciana a para dictar, a propuesta de la Conselleria de Economía y Hacienda, las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 31 de mayo de 1985.

JOAN LERMA I BLASCO
Presidente de la Generalidad

(«Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 259, de 10 de junio de 1985)

18649 ORDEN de 20 de mayo de 1985, de la Conselleria de Gobernación, por la que se aprueba el escudo heráldico municipal del Ayuntamiento de Orba (Alicante).

El Conseller de Gobernación en el día 20 de mayo de 1985, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia, ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el escudo heráldico municipal adoptado por el Ayuntamiento de Orba, de la provincia de Alicante, que quedará organizado del siguiente modo:

«Escudo cuartelado. 1.º, de oro los cuatro palos de gules; 2.º, de oro, cuatro bandas de azul, cargadas de un león rampante de plata; 3.º de azul, un castillo de oro, mazonado de sable y aclarado de gules; 4.º de gules y cántaro de plata. Al timbre corona real cerrada.

El Ayuntamiento deberá efectuar la modificación de su escudo para adaptarlo a lo informado por la Real Academia de la Historia, comunicando a esta Conselleria la resolución que al efecto se adopte.

Valencia, 20 de mayo de 1985.—El Conseller de Gobernación, Felipe Guardiola Sellés.

18650 ORDEN de 20 de mayo de 1985, de la Conselleria de Gobernación, por la que se aprueba el escudo heráldico municipal del Ayuntamiento de Millena (Alicante).

El Conseller de Gobernación en el día 20 de mayo de 1985, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia, ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el escudo heráldico municipal adoptado por el Ayuntamiento de Millena de la provincia de Alicante, que quedará organizado del siguiente modo:

«Cuartelado: 1.º, en campo de gules, un castillo de plata, almenado y mazonado de sable; 2.º, de plata, una banda azul (que es Vidaure); 3.º, de oro, cuatro «palos» de gules (Aragón); 4.º de gules, un cardo de oro de tres cabezuelas (que es Cardona, Entado, de plata, una cruz llana de azul (que es Palafox). Al timbre Corona Real cerrada.»

Valencia, 20 de mayo de 1985.—El Conseller de Gobernación, Felipe Guardiola Sellés.

ARAGON

18651 RESOLUCION de 20 de agosto de 1985, del Servicio Provincial de Carreteras y Transportes de Huesca de la Consejería de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan en el término municipal de Velilla de Cinca.

La Diputación General de Aragón, en la reunión celebrada el día 14 de marzo de 1985, adoptó el acuerdo de declarar urgente, a los efectos de la aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, la ocupación de los bienes afectados por las obras del proyecto de variante de la travesía de Velilla de Cinca, en la carretera C-1.310 de Fraga a Huesca, punto kilométrico 8,6 al 10,3. Clave: F-007-HU.

A tal efecto se convoca a los propietarios y titulares de bienes y derechos afectados que figuran en la relación que se adjunta, para que comparezcan en la Casa Consistorial de Velilla de Cinca, los días 24, 25, 26 y 27 de septiembre de 1985, con el fin de proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los mismos. En las notificaciones individuales se concretará el día y hora en que debe hacerlo cada propietario.

A dicho acto deberán acudir los titulares afectados personalmente o debidamente representados por persona autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, documento nacional de identidad y el último recibo de la contribución, pudiendo acompañarse, si lo estimasen oportuno, y a su cuenta, de sus Perito y Notario.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, y en los artículos 16 al 18 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para su aplicación, y a los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, este Servicio ha acordado abrir información

pública para que, dentro de un plazo de quince días, contados a partir de la última publicación de esta nota-anuncio, cualquier persona natural o jurídica pueda comparecer ante la Alcaldía del término municipal citado o ante este Servicio de Carreteras y Transportes de la D. G. A. (calle General Lasheras, 6, 22071 Huesca), para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan. En ambas oficinas existe un plano de las fincas afectadas por la expropiación.

Huesca, 20 de agosto de 1985.-El Jefe del Servicio, Ricardo Escribano Ruiz.-11.846-E (60119).

Relación de bienes a expropiar en el término municipal de Velilla de Cinca

Situación			Propietario	Objeto a expropiar	
Finca numero	Datos catastrales			Naturaleza	Superficie M ²
	Poligono	Parcela			
1	7	38	Mariano Zapater Zapater	Olivar	250
2	7	35	J. Alonso Villagrasa Zapater	Olivar	152
3	-	-	No consta	Camino	18
4	7	32	José Villanova Montull	Cereal sec. 1. ^a	541
5	7	31	Ana Maria Zapater Pueyo	Cereal reg. 1. ^a	80
6	7	29	Antonio Zapater Pueyo	Regadio	31
7	7	27	Antonio Zapater Pueyo	Regadio	102
8	7	26	Josefa Villanova Ibarz	Regadio	90
9	7	25	Manuel Villanova Viu	Regadio	12
10	5	54	Agustín Zapater Montull y Hermanos	Olivar	218
11	5	53	Aurelio Pueyo Montull	Regadio	266
12	5	52	Antonio Villanova Begué	Regadio	176
13	5	51	Mercedes Samplón Royo	Regadio	1.200
14	5	50	José Ibarz Zapater	Regadio	1.142
15	5	49	Luis Pirla Pueyo	Regadio	259
16	5	48	Dolores Zapater Pirla	Regadio	18
17	-	-	Comunidad de Regantes	Acequia	534
18	5	56	José María Gramun Montull	Regadio	1.683
19	5	57	José María Montull	Cereal sec. 2. ^a	938
20	5	59	Amadeo Zapater Serrano	Cereal sec. 1. ^a	28
21	-	-	No consta	Camino	209
22	4	15	Ayuntamiento	Erial past. 2. ^a	3.960
23	-	-	Ayuntamiento	Camino	256
24	3	102	Ayuntamiento	Erial past. 2. ^a	860
25	-	-	Ayuntamiento	Camino	90
26	3	127	Ayuntamiento	Cabañera	1.421
27	3	125 b	«Asociación Agro Industrial S. A.»	Cereal sec. 1. ^a	3
28	3	-	Enrique Hompanera Vázquez	Establo	94
29	3	2	Elias Santamaria Montull	Era	543
30	3	3	Rosa Zapater Montull y Salvador Santamaria Serrano	Era	476
31	3	127	Ayuntamiento	Cabañera	72
32	3	-	Ayuntamiento	Camino	39
33	3	127	Ayuntamiento	Cabañera	18
34	3	139 a	Sabino Samplón Valls	Era	132
35	3	139 d	Sabino Samplón Valls	Erial past. 1. ^a	329
36	3	139 e	Sabino Samplón Valls	Cereal sec. 1. ^a	382
37	3	140	José Pueyo Sasot	Cereal sec. 1. ^a	365
38	3	-	Ayuntamiento	Camino	107
39	3	1 a	José Pueyo Sasot	Era	29
40	3	29 a	Antonio Zapater Pueyo	Era	573
41	3	33	«Asociación Agro Industrial, S. A.»	Cereal sec. 1. ^a	80
42	3	28 a	Asunción Baró Brunet	Era	1.081
43	3	28 b	Asunción Baró Brunet	Pajar	14
44	3	-	No consta	Camino	118
45	3	27 b	Emilio Zapater Serrano y Miguel Jaime Barona	Pajar	117
46	3	21	Joaquín Jaime y Evaristo Montull	Era	122
47	3	20	«Asociación Agro Industrial, S. A.»	Cereal sec. 1. ^a	282
48	3	26	Ramón Zapater Villagrasa	Cereal sec. 1. ^a	473
49	3	25 a	Ramón Zapater Villagrasa	Era	123
50	3	25 b	Ramón Zapater Villagrasa	Corral	332
51	3	-	Ayuntamiento	Camino	69
52	3	52	Maria Estradera Zapater	Cereal sec. 1. ^a	519
53	3	51 a	Manuela Novales Zapater	Era	131
54	3	60 a	Luis Villanova Zapater	Era	702
55	3	60 b	Luis Villanova Zapater	Pajar	58
56	3	-	Ayuntamiento	Camino	72
57	3	62 a	Joaquina Zapater Gramunt	Cereal sec. 1. ^a	23
58	3	63 b	Agueda Berenguer	Era	237
59	3	63 a	Agueda Berenguer	Cereal sec. 1. ^a	129
60	3	64 b	Francisco Ríos Guallar	Era	193
61	3	64 c	Francisco Ríos Guallar	Corral	34
62	3	64 a	Francisco Ríos Guallar	Cereal sec. 1. ^a	324
63	3	197	Ayuntamiento	Erial past. 2. ^a	1.706

Situación			Propietario	Objeto a expropiar	
Finca numero	Datos catastrales			Naturaleza	Superficie M ²
	Poligono	Parcela			
64	3	68 b	José Zapater Santamaria y otro	Pajar	6
65	3	214	«Asociación Agro Industrial, S. A.»	Erial past. 1. ^a	69
66	3	215	Pablo y Dolores Escalona Royo	Cereal sec. 1. ^a	1.420
67	-	-	Ayuntamiento	Camino	92
68	2	71 a	Herederos de Tomasa Ponsa Royo	Cereal sec. 1. ^a	81
69	2	76 a	José Montull Zapater	Era	721
70	2	72 a	Mercedes Molina Zapater	Cereal sec. 1. ^a	1.436
71	2	77	«Asociación Agro Industrial, S. A.»	Cereal sec. 1. ^a	1.026
72	2	80 a	Agustín Lax Zapater	Cereal sec. 1. ^a	3.022
73	2	80 b	Agustín Lax Zapater	Almendros	384
74	2	82	«Asociación Agro Industrial, S. A.»	Cereal sec. 1. ^a	1.207
75	2	84	«Asociación Agro Industrial, S. A.»	Almendros	196
76	2	87	«Asociación Agro Industrial, S. A.»	Cereal sec. 1. ^a	170
77	1	12	«Asociación Agro Industrial, S. A.»	Cereal sec. 1. ^a	308
78	1	10	«Asociación Agro Industrial, S. A.»	Cereal sec. 1. ^a	159
79	1	14	«Asociación Agro Industrial, S. A.»	Cereal sec. 1. ^a	148

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

18652 LEY de 11 de junio de 1985 del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León.

Sea notorio a todos los ciudadanos, que las Cortes de Castilla y León han aprobado, y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía para Castilla y León, en el artículo 32.1 señala como principio rector de la Política Económica que «La Comunidad orientará su atención económica a la consecución del pleno empleo, el aprovechamiento y potenciación de sus recursos, aumento de la calidad de vida de los castellano-leoneses y solidaridad intrarregional, prestando atención prioritaria al desarrollo de las provincias y zonas más deprimidas».

De acuerdo con lo prescrito en el Estatuto de Autonomía, y para cumplir lo preceptuado, se hace preciso contar con los instrumentos suficientes, para cubrir los objetivos señalados -fundamentalmente un desarrollo económico regional equilibrado- potenciando los diversos sectores económicos, sin el cual no será posible alcanzar los objetivos sociales deseables. Luchar contra el paro, superar las desigualdades sociales y territoriales, o elevar el nivel de renta general, sólo será posible hacerlo con un conocimiento profundo de los recursos y con la mejor utilización de los mismos mediante la incorporación de nuevas tecnologías a través de la investigación pura y aplicada.

Por ello, con el fin de promover, potenciar, coordinar y realizar los estudios de carácter socioeconómico imprescindibles para informar adecuadamente la toma de decisiones de la Junta y de cualesquiera otros Organismos públicos y privados que redunden en beneficio de un mejor cumplimiento del citado artículo 32.1 de nuestro Estatuto, se considera de la mayor conveniencia la creación del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León como órgano eminentemente investigador y técnico de carácter socio-económico cuya función principal es la realización de los estudios necesarios para la planificación y programación regional.

En consonancia con sus fines y funciones se establecen sus órganos, destacando el Consejo Rector, cuya composición garantiza la adecuada interrelación entre los fines socio-económicos que toda investigación técnica debe perseguir y la solvencia científica y teórica propias, como exigencia de una correcta información sobre la que instrumentar las decisiones de Política Económica Regional.

Por último, su estructura interna estará formada por secciones temáticas, órganos investigadores descentralizados, que se ubicarán en diferentes puntos de la geografía regional en base principalmente a criterios de eficacia investigadora.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.º Se crea el Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León, como Organismo Autónomo de carácter administrativo, adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con la presente Ley y con la Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre Régimen de las Entidades Estatales Autónomas.

Art. 2.º La Sede del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León será la misma que la de la Junta, sin perjuicio de que las diferentes secciones del mismo puedan ubicarse en distintas localidades de la Comunidad.

Art. 3.º Son fines del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica la realización y fomento de la investigación en el campo socioeconómico, el estudio de cuantas acciones estén relacionadas con el mismo y el asesoramiento a órganos de las Administraciones Públicas, pudiendo desarrollar convenios de colaboración con las Universidades de la Comunidad Autónoma, o cualquiera otras Entidades, públicas o privadas, relacionadas con las actividades del Instituto.

Art. 4.º Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto desempeñará las siguientes funciones:

- Realización de los estudios técnicos necesarios para la planificación y programación económica regional.
- Elaboración y promoción de estudios e investigaciones sobre la realidad socio-económica de la región, y sobre aquellos proyectos y planes de especial importancia relacionados con esta materia.
- Seguimiento de la coyuntura económica regional, y elaboración de los correspondientes informes.
- Recopilación y ordenación de datos, así como la confección de series estadísticas de naturaleza económica y social, relacionados con sus fines.
- Emitir informe sobre los asuntos que se prescriban legalmente y en aquellos otros en que la Junta de Castilla y León, su Presidente o las Consejerías, lo requieran.
- Cualesquiera otras funciones que en materia de investigación socio-económica le sean encomendadas por las Cortes o la Junta de Castilla y León.

CAPITULO II

Organos de Gobierno

Art. 5.º Son órganos del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León:

- El Presidente.
- El Consejo Rector.
- El Director.